

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA LIMITADA BLUE HAT CONSULTORES CIA.
LTDA.**

**QUE OTORAN LOS SEÑORES: EFRÉN ERNESTO CEPEDA
MONTERO Y
RAMIRO FABRICIO PULGAR MONTERO**

CUANTIA: U.S.D. \$400,00

DI: COPIAS

ESCRITURA NÚMERO 6027

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de noviembre del año dos mil nueve, ante

mi, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del

Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes personas: a)

① **CEPEDA MONTERO EFRÉN ERNESTO** ecuatoriano, mayor de edad,

de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus

propios y personales derechos y ② **RAMIRO FABRICIO PULGAR**

MONTERO ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero,

domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

derechos. Los intervinientes al presente acto jurídico son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Cepeda Montero Efrén Ernesto, por sus propios derechos, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, Pulgar Montero Ramiro Fabricio, por sus propios derechos, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces ante la Ley para contratar, ejercer el comercio y contraer obligaciones.- SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará BLUE HAT CONSULTORES Cía. Ltda., la misma que se someterá a las disposiciones de las Leyes ecuatorianas y por las estipulaciones del respectivo estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-

TÍTULO PRIMERO.-DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es BLUE HAT CONSULTORES Cía. Ltda.-ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ✓

ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en:-

- a) La prestación de servicio integral, asesoramiento en implementación de comunicaciones, diseño, desarrollo, seguridad, soporte o dirección de los sistemas de información computarizados, en particular de software de aplicación y hardware de computadoras para convertir, almacenar, proteger, procesar, transmitir y recuperar la información.- ✓
- b) La propiedad, mercadeo, comercialización, importación y exportación de servicios, productos, instrumentos, herramientas, insumos, mercaderías, licencias, publicaciones, desarrollo de tecnología, relacionadas a los ámbitos de los proyectos desarrollados, estructurados, licenciados, bajo control o de propiedad total o parcial de la Compañía.- ✓
- c) La compañía podrá proveer y facilitar todo tipo de bienes y servicios a terceros mediante la compra, venta, arriendo o cualquier otro mecanismo sea con bienes propios o no.- ✓
- d) Asesoría en desarrollo e implementación de redes en sistemas operativos para mejorar las comunicaciones dentro de un determinado espacio físico.- ✓
- e) Ofrecer asesoría en la implementación de sistemas de seguridad informática prestando servicio en análisis de vulnerabilidad y pruebas de penetración.- ✓
- f) Realizar la importación de material didáctico sobre tecnología de la información y de equipos



destinados a la seguridad informática. g) La compañía podrá realizar actos, celebrar contratos y hacer operaciones, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. h) Celebrar y ejecutar todo tipo de acto o convenio o contrato civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. i) Actuar como agente, corresponsal, distribuidora, representante, mandante, mandataria o comisionista de otras personas naturales o jurídicas, de orden público o privado, nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así como podrá asociarse con personas naturales o jurídicas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. j) La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley, pudiendo realizar toda clase de actos, contrato y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesario y convenientes para su cumplimiento. k) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACIÓN Y DE LAS PARTICIPACIONES** **ARTÍCULO**

CINCO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$.400.00), dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 1.00) cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que especifica en las declaraciones. ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o provenientes de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO SIETE.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios no se reservan beneficio especial alguno. En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ✓

ARTÍCULO NUEVE.- TRANSFERENCIAS.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ✓

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES, Y RESPONSABILIDADES.-

ARTÍCULO DIEZ.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; b) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; d) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, e) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; f) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; g) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, h) Las demás que señalen estos estatutos y la Ley.

ARTÍCULO ONCE.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto;
- b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias;
- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley de Compañías se expresan;
- d) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones



establecidas por el Art. 124 de la ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; e) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de Compañías y el presente estatuto. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; f) A elegir y ser elegido para los órganos de administración; y, g) Las demás que señalen estos estatutos y la Ley.-

CAPITULO CUARTO.-ARTÍCULO DOCE: DEL GOBIERNO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que es el órgano supremo rector y normativo. **ARTÍCULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general es la máxima autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante, por medios de una carta dirigida al Presidente u otorgándole un poder especial ante un notario público.-

ARTÍCULO CATORCE: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.- Las Juntas Ordinarias se reunirán hasta el treinta y uno (31) de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver las cuentas, los balances y los informes que presentaran el Presidente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas, previa solicitud por escrito la Presidente y/o Gerente General, por los socios que representen

por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social de la Compañía. En la sesiones de Junta General tanto ordinaria como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario, las resoluciones serán nulas. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta General de Socios puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, en la que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ✓

ARTICULO QUINCE: DE LA COVOCATORIA Y QUORÚM.- La convocatoria a Junta General de Socios estará firmada por el Presidente y/o Gerente General indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada. La Junta General será convocada a sesiones ordinarias o extraordinarias en el domicilio principal de Compañía. La convocatoria se la realizara por escrito y personalmente a cada uno de los Socios, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta El quórum para la Junta General, en primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria la Junta General de se entenderá válidamente constituida con el número de socios presentes. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. Salvo disposición en contrario de la ley las resoluciones de la Junta General se tomarán con la mayoría del



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

capital social concurrente a la reunión, con las excepciones que este Estatuto y la Ley de Compañías señale. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, contribuido o no con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LAS

SESIONES.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y actuara como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará uno de los miembros del Directorio. ARTÍCULO DIECISIETE: DE LAS

ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Socios sean estas ordinarias o extraordinarias, se llevaran por el sistema de hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, debidamente folladas

con numeración continua y sucesiva. Las actas llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada sesión de Junta General se formara un expediente que contendrá la copia del acta, y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada de forma legal, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO DIECIOCHO:

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios tendrá todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que el artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías lo establezcan y en especial las siguientes: ✓

- 1.- Designar y remover a los miembros del Directorio y sus respectivos Suplentes quienes durarán en sus funciones un periodo de cinco (5) años.
- 2.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, quienes durarán en sus funciones un periodo de cinco (5)

años. 3.- Nombrar al comisario y Suplente por un periodo de un (1)

año. 4.- Aprobar y conocer las cuentas y los balances financieros anuales que presenten los Administradores Comisarios y el Gerente General.

5.- Interpretar y reformar el presente Estatuto, modificar el capital social, ampliar o restringir el plazo del contrato social, cambio del giro social; 6.- Resolver acerca de la disolución, transformación, fusión, escisión y liquidación de la Compañía. 8.-

Fijar sueldos de los Administradores, y resolver acerca de las renunciaciones. 9.- Seleccionar la Auditoria Externa del registro de firmas auditoras calificadas por la Superintendencia de Compañías.

10.- Fijar la cuantía de los Actos y Contratos, para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio. 11.- Todas las demás que la Ley de Compañías señale. ARTÍCULO DIECINUEVE: DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTÍCULO VEINTE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VEINTE Y UNO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a).- Presidir y conocer las sesiones de la Junta General de Socios; b).- Legalizar con su firma los certificados de aportaciones; c).-

Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.



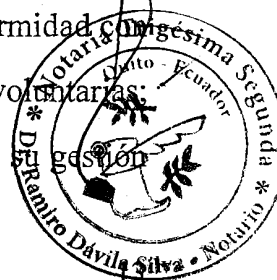
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

e).- Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor; f).- Fijar las remuneraciones del Gerente General; g).- Determinar la caución del Gerente General y demás funcionarios que tengan que ver con el manejo de los recursos económicos; h).- Dictar los reglamentos de la Compañía; i).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, Reglamentos y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y puede ser o no socio de la Compañía, durará cinco (5) años en sus funciones, y puede ser reelegido de forma indefinida. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazo. El Gerente General de la Compañía será el Representante legal de la compañía. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a).- Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente; b).- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, y las resoluciones de la Junta General; c).- Cumplir a cabalidad los deberes atribuidos por la Junta General y por la Ley; d).- Actuar como secretario de la Junta General; e).- Llevar los libros de actas de la Junta General, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; f).- Realizar inventarios de bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; g).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones; h).- Dirigir la administración de la Compañía; i).- Nombrar los funcionarios y empleados de la Compañía cuando estos no requieren ser nombrados por

la Junta General, establecer sus remuneraciones, determinar sus atribuciones, removerlos previo al cumplimiento de los requisitos legales y someter a consulta a la Junta General cuando lo considere necesario; ✓
j).- Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de la Compañía para con terceros y cuidar los valores, bienes y derechos de la Compañía en todo cuanto mira el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; ✓
k).- Preparar y presenta a la Junta General el presupuesto y el balance anual de la Compañía y demás estados financieros; ✓
l).- Presentar informes de la gestión administrativa y de representación a la Junta General en las Juntas Ordinarias o en las Extraordinarias convocadas para el efecto; ✓
m).- Presentar a la Junta General proyectos de reforma a los presentes Estatutos; ✓
n).- Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, y someter a decisión de la Junta General los actos o contratos que sobrepasen la cuantía señalada por la Junta General; ✓
o).- Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles; y en general invertir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; ✓
p).- Girar o endosar cheques o documentos, cheques a su cargo de las cuentas bancarias suscribir y endosar documentos de créditos tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros. Pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos de conformidad con estos Estatutos; ✓
q).- Sugerir el establecimiento de reservas voluntarias; ✓
r).- Responder y ser responsable frente a la Junta General, por su gestión



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

Administrativa, y por las actuaciones de los empleados de su cargo; s).-

Someter a consideración de la Junta General de Socios el Proyecto del presupuesto en el mes de enero de cada año; t).- Autorizar la compra de

muebles e inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o oposición de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; u).-

Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; w).- Contratar los servicios de Auditoria

Externa, de acuerdo a la Ley; w).- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.-Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la ley y con el presente estatuto. ✓

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- DE LA RESPONSABILIDAD.- El

Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General, por lo que en el caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien el acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad a la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. ✓

CAPITULO QUINTO.-DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y

CINCO: DEL PATRIMONIO.-El Patrimonio de la Compañía estará constituido/ 1.- Por los aportes de cada uno de los miembros. 2.- Por las contribuciones pecuniarias o materiales que a título gratuito, por causa de muerte, legados, donaciones, asignaciones o préstamos, realicen las

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. /3.- Las reservas que formule su presupuesto. /4.- Los bienes muebles e inmuebles que cada uno de los socios transfieren en dominio a favor de la Compañía, o que adquiera a cualquier título. /5.- Las subvenciones, donaciones, remisiones, compensaciones y más ingresos que a cualquier título legalmente adquiera la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. /Al final de cada ejercicio y dentro de los primeros tres (3) meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios, y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente presentará su informe, durante los quince (15) días anteriores a la sesión de la Junta General de Socios, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- DE LOS FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del Fondo de Reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. /**ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General de Socios designarán el o los liquidadores respectivos, y a falta de tal designación actuará como liquidador el



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Gerente General de la Compañía, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación.- **CAPITULO SEXTO.- DE LAS NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.-ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: APROBACIÓN DE LAS ACTAS.**-Las actas de Juntas Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para redactar el acta.✓
ARTÍCULO TREINTA: DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta General de Socios que los eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente de la Junta General de Socios.- ✓
ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DE LA AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o de auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.✓
ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DE LAS NORMAS NO PREVISTAS.- En todo lo que nos estuviere previsto en el presente Estatuto de la Compañía se sujetara a la Ley de Compañías Vigente, y a las de más Leyes y Reglamentos vigentes en la República.-
CUARTA.- APORTES.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: La inversión realizada por los señores Ramiro Pulgar y Efrén Cepeda es directa.

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	# Participacione s
		Numerario	Especies		

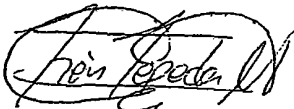
		(dinero)	(muebles o inmuebles)		
1. Ramiro Pulgar	US\$.300	US\$.300	-----	-----	300
2. Efrén Cepeda	US\$.100	US\$.100	-----	-----	100
TOTALES:	US\$.400.0	US\$.400.0	-----	-----	400
	0 //	0 //			//

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Efrén Ernesto Cepeda Montero y como Gerente General de la misma al señor Ramiro Fabricio Pulgar Montero.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Juan Ramón García de Mora para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía Limitada. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que se halla firmada por el señor Abogado Juan Ramón García De Mora, profesional con matrícula número doce mil quinientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unida de acto de todo lo cual doy fe. -

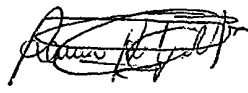


000 : **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

② 

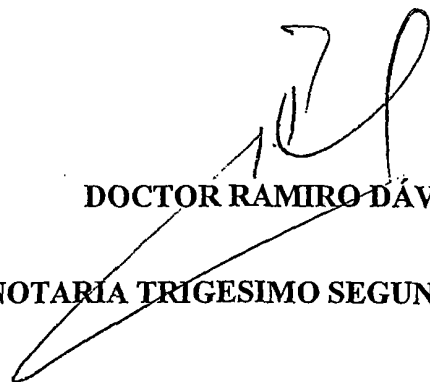
EFRÉN ERNESTO CEPEDA MONTERO

c.c. 171584569-7

② 

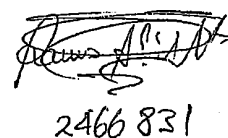
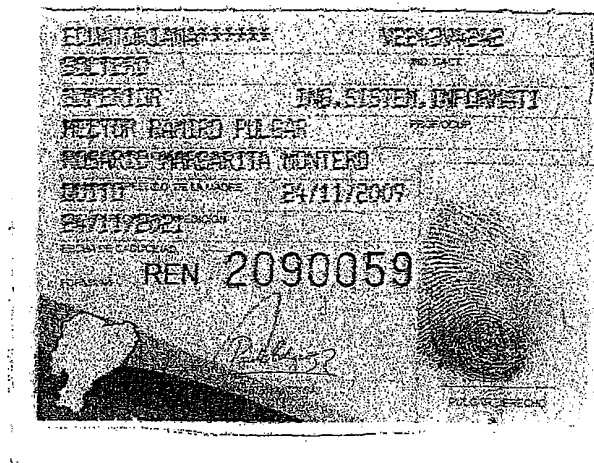
RAMIRO FABRICIO PULGAR MONTERO

c.c. 0602525958


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



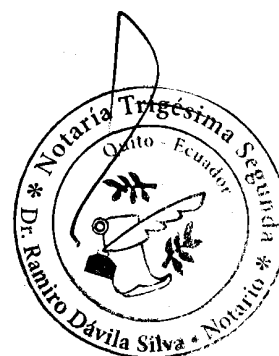
②



Quito a, 30/NOV/2009



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO CALON Y REGULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171584567-7

CEPEDA MONTERO ERIEN ERIEN
PICHINCHA/QUITO/QUINTA PRISLA
21 SEPTIEMBRE 1986
M 171 171 171 171
PICHINCHA/QUITO
BENZALEZ DIAZ 1986



[Signature]

Q

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO CALON Y REGULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 2090327

CEPEDA MONTERO ERIEN ERIEN
PICHINCHA/QUITO/QUINTA PRISLA
21 SEPTIEMBRE 1986
M 171 171 171 171
PICHINCHA/QUITO
BENZALEZ DIAZ 1986



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

053-0078
NUMERO
CEPEDA MONTERO ERIEN ERIEN

171584567
Cedula de Identificación

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PARROQUIA



[Signature]

[Signature]

3401-512.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 30 NOV. 2009



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272742
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONCAYO AMORES LEONARDO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2009 10:57:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BLUE HAT CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO

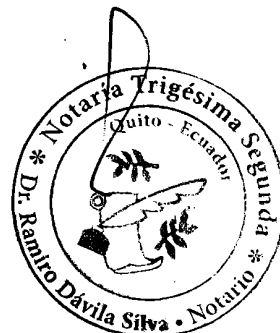
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2009 //

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009/11/30

Mediante comprobante No.-

el (la) Sr. (a) (ita):

JUAN RAMON GARCIA

Con Cédula de Identidad:

1709177420

consignó en este Banco la cantidad de:

400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

BLUE HAT CONSULTORES CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RAMIRO PULGAR MONTERO	602525958
4	EFREN CEPEDA MONTERO	1715845697
TOTAL		

VALOR	
\$.	300
\$.	100
\$.	400.00

usd

usd

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

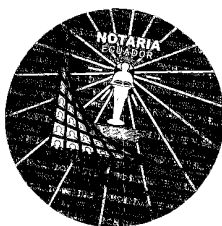
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA EL CAYON
Atentamente,
Firma Autorizada
AGENCIA

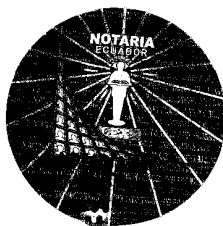
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA copia** certificada de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA BLUE HAT CONSULTORES CIA. LTDA.**, que otorgan **EFRÉN ERNESTO CEPEDA MONTERO Y RAMIRO FABRICIO PULGAR MONTERO**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil nueve.



Doctor. Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito

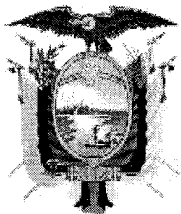


Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la Compañía BLUE HAT CONSULTORES CIA. LTDA., otorgada ante mi, el 30 de noviembre año 2009, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.005075 del 7 de diciembre del año 2009, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 9 de Diciembre del año 2009.



Doctor. Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito



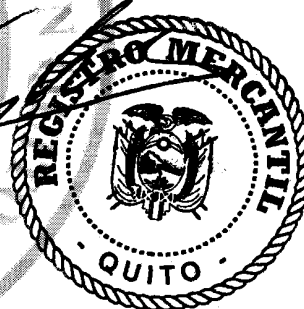


00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL SETENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 07 de diciembre del 2.009, bajo el número **4097** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BLUE HAT CONSULTORES CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de noviembre del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2379.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43132.-** Quito, a once de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031480

Quito,

18 DIC 2009

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BLUE HAT CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL